Año de 1943 Viernes 1.º de Enero Núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Diputación Provincial de Segovia — Vías y Obras

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

3726

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Servicio de Pesas y Medidas

CIRCULAR

En virtud de lo preceptuado en el vigente reglamento de 30 de Mayo de 1941 para la ejecución de la ley de 8 de Julio de 1892, he dispuesto que la contrastación de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir tendrá lugar en el partido de Segovia a partir del 2 de Enero de 1943, señalándose el orden y fechas en que se llevará a cabo el servicio en los pueblos que le integran por el personal técnico de la Delegación de Industria, que lo comunicará por oficio a los Sres. Alcaldes.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos industriales y de comercio dispongan de las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir que, para cada caso, señala el referido reglamento; retirando e inutilizando las que no pertenezcan al sistema métrico decimal, único legal.

Espero de los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás autoridades dependientes de mi mando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido reglamento, artículo 67, presten al personal de la Delegación de Industria, encargada del Servicio, cuantos auxilios precise para su mejor realización, apoyando la autoridad que les es propia y facilitando sus gestiones.

Segovia, 28 de Diciembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

3748

DELEGACION DE HACIENDA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que la recaudación en período voluntario, de los valores correspondientes a la antigua patente nacional (Usos y Consumos), clase A. y D. e industrial, clases B. y C., tendrá lugar de los días uno al quince del mes de Enero próximo.

La cobranza no se intentará a domicilio; debiendo los contribuyentes recoger las patentes, en las oficinas recaudatorias de las capitalidades de las zonas respectivas.

Transcurrido dicho día quince, incurrirán aquellos que no hubiesen satisfecho la patente en el recargo del 20 %, que se reducirá al 10 % si hiciesen efectivos sus débitos durante los diez últimos días de dicho mes de Enero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, a 22 de Diciembre de 1942. — El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

3755

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Conciertos de transportes

Por orden ministerial de 9 de Abril de 1941, únicamente podrán acogerse al régimen de conciertos de transportes las Empresas siguientes:

a) Aquéllas que exploten líneas cuyo recorrido de ida y vuelta o circular sea inferior a 50 kilómetros diarios, siempre que cada uno de sus coches tenga capacidad no superior a 20 asientos, excluído el del conductor y cobrador.

b) Los vehículos automóviles que no excedan de nueve asientos y los taxímetros que hagan viaje fuera de la población.

c) Los servicios llamados de romerías, mercados, ferias y fiestas.

d) Las Empresas de autobuses o automóviles de línea, cuando el precio del billete en todo el recorrido de la línea no exceda de 1,25 pesetas.

e) Los propietarios de un solo vehículo autorizados para el transporte de mercancías con carga inferior a cuatro toneladas y que no tengan el carácter de Agencias de Transportes.

Los conciertos serán solicitados del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda hasta el día 28 del próximo mes de Febrero, pasado el cual, a los que no lo hubieren efectuado, se les liquidará el impuesto por recibo especial, sin que medie nuevo recordatorio, ni invitación alguna.

Los conciertos comprendidos en los apartados a), b) y e) se celebrarán solamente por el primer semestre del año actual y los de los apartados c) y d) por todo el año.

La Administración no aceptará en ningún caso, como base para los conciertos, datos que den lugar a recaudaciones que no basten a cubrir el mínimo de gastos indispensables para el normal desenvolvimiento de la industria.

En los conciertos que se celebren para el primer semestre, el ingreso se efectuará inmediatamente que le sea notificado a la Empresa su aprobación.

Segovia a 30 de Diciembre de 1942. El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

3734

Para dar cumplimiento a la circular de la Dirección General de Timbre y Monopolios de 24 del actual, como consecuencia de la subida de precios en las cerillas y fósforos, se recuerda que a partir de 1.º de Enero próximo, el precio al público será el siguiente:

La labor de cerillas del número 1 para su venta al público será de 0,15 pesetas la cajita con 30 cerillas.

La denominada «Fósforos de madera», a 0,20 pesetas la cajita de 40 luces.

La del número 3, será de 0,25 pesetas la cajita de 40 luces; y

La labor denominada «Fósforos de papel», a 0,25 pesetas la cajita de 40 luces.

De esta tarifa se pondrá un ejemplar en sitio visible en las expendedurías de tabacos de esta provincia.

Los expendedores de cerillas en los pueblos están obligados a presentar declaración jurada por triplicado de las existencias de cerillas y fósforos que tengan en su poder en 31 de Diciembre, en la Administración de Rentas Públicas, antes del 5 de Enero próximo; sancionando a los contraventores.

Segovia, 30 de Diciembre de 1942. El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

3738

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

AVISO

Se advierte a los beneficiarios de préstamos en metálico o de semillas, otorgados por este Servicio, que transcurridos ocho días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que voluntariamente se proceda a la cancelación de los débitos vencidos, se realizará el cobro por los Recaudadores de Hacienda mediante procedimiento ejecutivo.

Los señores Alcaldes darán a este anuncio la mayor publicidad para conocimiento de los morosos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 29 de Diciembre de 1942. —El Jefe provincial, Joaquín Barrio.

3756

CITACION

Providencia.—Por la presente se cita a doña Emilia Valverde González, cuyo último domicilio conocido lo fué en la calle de Antonio Méndez, núm. 10, Vallecas, (Madrid), a fin de que en término de diez días comparezca en las oficinas de esta Jefatura, (Calle de Eulogio Martín Higuera, número 4), con objeto de notificarla la resolución recaída en el expediente por sanciones núm. 111, seguido contra la misma, por infracción del decreto de 27 de Octubre de 1939; advirtiéndola que caso de no efectuar su presentación, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Segovia, 30 de Diciembre de 1942. El Jefe provincial, Joaquín Barrio. El Secretario, Rafael Casado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3261

ALDEHORNO

CONCURSO

Hallándose vacantes en esta Corporación municipal una plaza de Alguacil, con dotación anual de 160 pesetas y una plaza de Guarda del campo con sueldo anual de 1.000 pesetas y participación de un 30 por 100 en las multas municipales originadas por denuncias de la persona que desempeñe el cargo, se anuncian a concurso restringido entre caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos y familiares de las víctimas de la revolución y de la guerra, a fin de proveer a su asignación en propiedad en la forma señalada por ley de 25 de Agosto de 1939 y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de igual año.

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en el mismo, será de un mes a partir del día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las condiciones precisas para poder optar a tales vacantes serán estas:

Tener veintiún años cumplidos; no hallarse físicamente impedido para el desempeño del cargo; saber leer y escribir y ser de conducta ejemplar y adictos al régimen.

Los documentos que acompañarán a las solicitudes, serán:

Justificante de la conducta que les permita concursar; certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de residencia; certificado de adhesión

al Glorioso Movimiento Nacional expedido por el Jefe Local de Falange, y declaración jurada de carecer de antecedentes penales.

Aldehorno a 14 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Gregorio Calvo.

3259

ZARZUELA DEL MONTE

Don Gumersindo Dimas Bercial, accidental Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día dos del pasado Noviembre, en cumplimiento al artículo 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de mayores contribuyentes e hizo la designación de Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año 1943; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores siguientes:

Parte real:

Don Antonio Gómez Cubo, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino de este pueblo.

Don Vicente Mesonero Moreno, mayor contribuyente por riqueza urbana, también vecino de este pueblo.

Herederos del señor Sanz Durán, forastero y mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Toribio Martín García, vecino y mayor contribuyente por industria y comercio.

Don Eusebio Campo Dimas, representante del Sindicato Agrícola de esta localidad, designado por la Sociedad.

Parte personal:

Don León García Allas, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Pedro-Campos Herrero, vecino y mayor contribuyente por riquesa urbana.

Don Aniceto Mesonero Martín, vecino y mayor contribuyente por industria y Comercio.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para la designación de Vocales natos, y contra la designación, pueden presentarse en este Ayuntamiento durante siete días las reclamaciones que se crean pertinentes.

Zarzuela del Monte a 14 de Diciembre de 1942.—El Alcalde accidental, Gumersindo Dimas.

3375

MONTERRUBIO

La Comisión gestora de mi presidencia, en la sesión celebrada por la misma el día seis del actual mes de Diciembre, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal vigente, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el próximo ejercicio de 1943, habiendo recaído dichos cargos en los señores siguientes.

Parte real

Don Arcadio Fernández Moreno, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Luis Moreno María, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Herederos del Excmo. Sr. Duque de Montellano, por rústica, hacendado forastero.

Don Baldomero Pastor Aceves, por industria y comercio.

Parte personal

Don Martín Llorente Llorente, por rústica.

Don Mariano Alvarez de la Nava, por urbana.

Don Roque Alvarez Aparicio, por industrial y de Comercio.

Los documentos que han servido de base para estas designaciones, quedan de manifiesto al público durante el plazo de siete días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones contra las mismas.

También se hace saber: Que toda persona o entidad jurídica que obtenga en este término municipal alguna renta o utilidad, está obligada a presentar en esta Alcaldía en el plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación jurada de las rentas, rendimientos y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en alguna de las partes del repartimiento; bien entendido, que de no verificarlo en el indicado plazo, se entenderá renuncia a su derecho, siendo estimadas por la Junta de conformidad a lo mandado por las disposiciones vigentes.

Monterrubio a 11 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, José Montalvo.

3365

VILLAR DE SOBREPEÑA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada por el mismo el día veintinueve de Noviembre último, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el próximo ejercicio del año 1943, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. José Barrio Gil.
D. Basilio Ortiz Barrio.
D. Angel Román Molinero.
D. Mariano Barrio Barral.

Parte personal

D. Justo Sebastián Barrio.
D. Félix Barrio Velasco.
D. Jacinto Bravo de la Cruz.

Los documentos que han servido de base para estas designaciones pueden examinarse en la Secretaría municipal (durante el plazo de siete días) y presentar las reclamaciones que crean pertinentes contra dichas designaciones.

Se hace saber igualmente: Que toda persona o entidad que obtenga en este término municipal alguna utilidad, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las rentas, rendimientos y demás utilidades que obtenga y deban ser objeto de gravamen en alguna de las partes del repartimiento; de no verificarlo en el plazo indicado, se entenderá declinado en su derecho y serán estimadas por la Junta con arreglo a lo dispuesto en las vigentes disposiciones y sin perjuicio de las demás responsabilidades legales, que le serán exigidas.

Dado en Villar de Sobrepeña a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde, Juan Velasco.

3605

HONTORIA

Todos los vecinos y forasteros que en esta jurisdicción ejerzan alguna industria, coseche, fabrique, especule, posea tierras de cualquier clase o ganadería, presentará desde el día primero al quince de Enero próximo, declaración jurada en el Ayuntamiento de los productos obtenidos por todos los conceptos hasta el treinta y uno del actual, a fin de llevar a efecto el padrón de productos de la tierra, ingresos del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento; bien entendido, que el contribuyente que no presente citada declaración se encontrará conforme con la estimación que haga la Junta.

Hontoria, 22 de Diciembre de 1942. El Alcalde, Gabriel Rincón.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3727

MADRID

Don Miguel Martín Montalvo y Gurrea, Secretario del Juzgado especial sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de bienes eclesiásticos.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Fernando Pinto Gómez, en nombre de la comunidad de religiosas franciscanas de Santa Isabel de Jesús, se dictó con fecha veintiocho de Noviembre último, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número cuatro.—En Madrid a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Vistos por el Excmo. Sr. D. Juan Brey Guerra, en comisión Juez especial para la inscripción de bienes eclesiásticos en el Registro de la Propiedad, los precedentes autos en trámite de los incidentes, en los que interviene el Ministerio Fiscal, y seguidos entre partes como demandante la comunidad de religiosas franciscanas de Santa Isabel de Jesús, representada por el Procurador don Fernando Pinto Gómez y asistido del Letrado don Amalio Jimeno y como demandados los causahabientes y herederos de doña Claudia Vicario Avendaño, doña María Juana Cabana Vélez, doña María Jesús Meana Peón, doña Elena Clara García de la Cruz Acebal, doña María Encarnación Menéndez Pedraces, doña María Asunción Estrada Olivares, doña María Esperanza Fernández Dames, doña María Ramona Granda González, doña María Mercedes Fernández Villabrilla, doña Margarita Muñiz Sánchez, doña María de los Angeles Muñoz González, doña María Asunción Díaz Gómez, y doña María Teresa García Velasco, todos ellos en situación de rebeldía y por ello representados en el pleito por los estrados del Juzgado.

Fallo:—Primero: Declarando: primero.—Que las religiosas franciscanas de Santa Isabel de Jesús, sor Claudia Vicario Avendaño, sor María Juana Cabana Vélez, sor María de Jesús Meana Peón, sor Elena Clara García, sor María Encarnación Menéndez Pedraces, sor María Asunción Estrada Olivares, sor María Esperanza Fernández Dames, sor María Ramona Granda González, sor María Mercedes Fernández Villabrille, sor Margarita Muñiz Sánchez, sor María de los Angeles Mnñoz y González, sor María Asunción Díaz y Góm•z y sor María Teresa García Velasco, al comprar la finca a que la demanda se refiere y al causar en el Registro de la Propiedad de Segovia la inscripción al folio diecinueve del tomo mil doscientos noventa y seis del archivo, libro doce del Ayuntamieuto de San Ildefonso, finca número doscientos setenta y dos triplicado, inscripción octava, obraron por encargo de la comunidad de religiosas franciscanas de Santa Isabel de Jesús, con el propósito congruente con dicho encargo de que tal adquisición se hacía para la expresada comunidad y por su cuenta.—Segundo.—Que los hechos, de que así la compra efectuada en la escritura pública de veintiuno de Diciembre de mil novecientos, como el de su inscripción en el Registro de la Propiedad, obedecieron exclusivamente a lograr los fines especificados en el artículo primero de la ley de 11 de Julio de 1941.

Segundo: Mandando, que en el Registro de la Propiedad de Segovia se inscriba a nombre de la expresada comunidad la finca de las características registrales atrás indicadas y que bajo ellas se describe así: Un convento en el sitio de San Ildefonso, en la calle de la Calandria, adyacente en parte a la Iglesia nueva, que mide todo cinco mil ciento ocho metros cuadrados, equivalentes a sesenta y cinco mil setecientos noventa y un pies superficiales, de los que quince mil ciento noventa y ocho, pertenecen a la parte edificada de las tres crujías y el resto a la huerta con un pequeño cementerio y los patios descubiertos que contiene. Las crujías constan de planta baja y principal, distribuidas aquélla en cocina, comedor, caja de escalera, cuarto del torno y otros locales y ésta en una galería, corredor y varias celdas, con algunas habitaciones de uso ordinario. Linda al Norte con callejón que separa este edificio de la Iglesia nueva, la cual no se incluye en esta tasación, y otra calle la pared arriba de la huerta; al Sur, calle de la Calandria; al Este, calle del Calvario; a Oeste, la Iglesia nueva y plaza de la Calandria.

La huerta contiene una fuente con la cual se riega algunos frutales, otros arbustos pequeños y un cenador poligonal, cubierto de pizarra en el centro. El pasillo que divide este edificio de la Iglesia nueva, queda deducido, pero incluídos en esta valoración los materiales que en él existen. Se excluyen de esta venta todo el mobiliario que contiene este convento, así como las imágenes que hay en la capilla de la planta baja; valen los árboles del jardín o huerta, setecientas pesetas con inclusión del cenador de madera. Su construcción es de mampostería ordinaria en regular estado, las puertas y ventanas en buen estado, lo mismo que la armadura cubierta con teja acanalada sencilla.

Tercero: Que no se hace especial imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma ordenada en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Brey Guerra.—Rubricado.

Y para notificación de la preinserta sentencia a los demandados en situación de rebeldía, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, extiendo la presente en Madrid a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.— El Secretario, Miguel Martín Moltalvo y Gurrea.—V.° B.°: El Juez especial, Juan Brey Guerra.

IMPRENTA PROVINCIAL